

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de fecha 30 de junio de 2010, el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, que aprueba las modificaciones al Reglamento, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato, Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes y Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, la solicitud de Revocatoria de Mandato para Alcalde y Concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentado por los ciudadanos Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez, de fecha 5 de febrero de 2018, y el Informe de Secretaría de Cámara No. 020/2018, de fecha 14 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la Independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la misma norma suprema, en su artículo 205, párrafos I y II, establece la composición del Órgano Electoral Plurinacional, además de señalar que la jurisdicción, competencias y atribuciones definen en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 206 de la carta magna, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 30, numeral 5 del citado cuerpo normativo, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto popular.

Que, el artículo 34 del citado cuerpo legal, faculta al Tribunal Supremo Electoral a establecer en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la Ley para la realización de la Revocatoria de Mandato.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento de Revocatoria de mandato, misma que sufrió diferentes modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, aprueba el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, así como, abroga el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, con todas sus modificaciones.

Que, la misma norma reglamentaria, en su disposición abrogatoria establece: “Se abroga el Reglamento de Revocatoria de Mandato de Autoridades Elegidas por Voto Ciudadano, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de 29 de noviembre de 2012; y sus modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, aprueba las modificaciones al Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Que, el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en su inciso a) establece que la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, en el plazo de cinco (5) días calendario de recibido el Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores. El medio informático con el sistema para la transcripción de registros por parte de los promotores será entregado a los promotores conforme circular a ser emitida por el tribunal Supremo Electoral.

El inciso b), establece que la Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del Reglamento.

El inciso c), establece que a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.

El inciso d), establece que en el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares, correrá a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, considera que la realización del proceso de Revocatoria de Mandato se halla condicionado al cumplimiento de plazos, toda vez que de acuerdo a la Constitución Política del Estado el periodo de mandato de las autoridades electas es de cinco (5) años, es decir sesenta (60) meses, pudiendo solicitar la revocatoria al cumplimiento de al menos la mitad de su

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/022/2018
Sucre, 14 de Febrero de 2018

gestión (30 meses), cuidando que la revocatoria no tenga lugar durante el último año (12 meses); lo que deja dieciocho (18 meses) para materializar los procesos de revocatoria de mandato; extremo que lleva a computar los plazos descritos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de Revocatoria de Mandato para Alcalde y Concejales (titulares y suplentes) del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Sucre, presentado por los ciudadanos Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez, de fecha 5 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Secretaría de Cámara N° 020/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, establece que conforme lo establecido los artículos 12 y 13 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, así como, el tratamiento de la nota de retiro de las solicitudes presentadas, por un lado, por los promotores Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez, que derivó en la Resolución de habilitación para la entrega del formato de libros TEDCH-SP/012/2018, de fecha 30 de enero de 2018, y por otro lado, por los promotores Luís Pacheco Espíndola y Sandra Yaqueline Soliz Alavi, que derivó en la Resolución de habilitación para la entrega del formato de libros TEDCH-SP/011/2018, de fecha 30 de enero de 2018.

Que, conforme la determinación asumida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y debido al pedido expreso de retirar ambas solicitudes, formular una nueva en conjunto y acompañar la documentación presentada por los promotores en las solicitudes que se solicita su retiro, resuelve dejar sin efecto las resoluciones por las que se habilita de forma independiente a cada uno de los promotores y dispone se admita la unión de ambos en relación a la última solicitud, por lo que, revisada y analizada la nueva solicitud de Libros de Adhesión para Revocatoria de Mandato interpuesta por los promotores: Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez, en aplicación de la normativa vigente corresponde informar lo que sigue:

- La solicitud de Revocatoria de Mandato presentada en fecha 5 de febrero de 2018, se la formula y fundamenta en aplicación de la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018.
- Para un mejor análisis se detalla sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la solicitud de formatos para el llenado de libros de adhesión, establecido en el artículo 12 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, conforme al siguiente detalle:

N°	Descripción del requisito	Cumple	No Cumple
1	Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.	X	
2	La indicación del Tribunal Electoral competente ante cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.	X	
3	Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.	X	
4	Adjuntar a la solicitud los certificados de registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de todas las ciudadanas y los ciudadanos que promueven la iniciativa.	X	

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/022/2018
Sucre, 14 de Febrero de 2018

5	Ajuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.	X	
6	Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.	X	
7	Señalar domicilio a efectos de comunicación.	X	

Que, por lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el párrafo I del artículo 13 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, verificada la solicitud de libros para la adhesión para la Revocatoria de Mandato y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 12 de la misma norma reglamentaria, informa que los promotores Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez, han cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en la norma indicada, por lo que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca deberá proseguir con lo establecido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efecto las Resoluciones de Sala Plena Nos. TEDCH-SP/011/2018 y TEDCH-SP/012/2018, ambas de fecha 30 de enero de 2018, por cuanto, los promotores de las mismas presentaron el retiro de sus solicitudes de Revocatoria de Mandato de forma conjunta, presentando una nueva solicitud que se resuelve y fundamenta a través de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe sobre Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato, emitidos por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

TERCERO.- Se habilita a los promotores para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal de Sucre, conforme al siguiente cuadro:

PARA ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
1	IVAN JORGE	ARCIENEGA COLLAZOS	ALCALDE

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018.

QUINTO.- Conforme lo establece el inciso d) del artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Informe SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1110/2017 y el informe complementario SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1146/2017, ambos emitidos por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ – Tribunal Supremo Electoral, el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y

ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivale a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

SEXTO.- Tomando en cuenta que se ha habilitado a una primera solicitud para el llenado de Libros de Adhesión con relación a la misma autoridad que se pretende revocar, es decir, para el Alcalde del Municipio de Sucre – Ivan Jorge Arcienega Collazos, tramite presentado por los promotores: Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, bajo la previsión establecida en el artículo 16 parágrafo I) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, la solicitud presentada por los promotores Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez, deberá adherirse a la primera solicitud de Libros de Adhesión aprobada por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, consecuentemente el plazo de 90 días para el llenado de los libros será computado dentro del plazo que corre a la primera solicitud.

SEPTIMO.- Se habilita a los promotores para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato de los Concejales Titulares y Suplentes del Municipio de Sucre, conforme al siguiente detalle:

PARA CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO
1	SANTIAGO	VARGAS BELTRAN	CONCEJAL TITULAR
2	REINA	GARCIA CONDE	CONCEJAL SUPLENTE
3	KATHIA MERCEDES	ZAMORA MARQUEZ	CONCEJAL TITULAR
4	DIONISIO	DURAN BARRON	CONCEJAL SUPLENTE
5	EFRAIN	BALCERA FLORES	CONCEJAL TITULAR
6	OLGA	NUÑEZ DURAN	CONCEJAL SUPLENTE
7	TERESA MIGUELINA	SANDY MUÑOZ	CONCEJAL TITULAR
8	ROBERTO	PORTUGAL ALFARO	CONCEJAL SUPLENTE
9	VICENTE	MEDRANO OLIVA	CONCEJAL TITULAR
10	ROSARIO VIRGINIA	FLORES PARRAGA	CONCEJAL SUPLENTE

OCTAVO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018.

NOVENO.- Conforme lo establece el inciso d) del artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Informe SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1110/2017 y el informe complementario SERECÍ – DN – DPTO. TEC'S N° 1146/2017, ambos emitidos por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ – Tribunal Supremo Electoral, el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivale a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno), debiendo tramitarse de forma independiente o

separada, por cuanto, la solicitud se la realiza para otras autoridades electas cuya revocatoria de mandato no tiene antecedente de trámite anterior.

DECIMO.- Conforme lo establece el parágrafo II del artículo 27 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, “el proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado”, concordante con el inciso c) del artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, que describe “a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de los noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos”, es decir, el plazo empieza a computarse a partir del día de su notificación con la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Conforme el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la presentación de solicitudes de habilitación de formatos de libros para el llenado de adherentes ante el Tribunal Electoral competente, comienza a partir del día siguiente de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 14 de diciembre de 2017, hasta veinticuatro (24) horas del 05 de febrero de 2018, tomando en cuenta que el Órgano Electoral fijará un calendario electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos, no pudiendo realizarse otra iniciativa popular con posterioridad, por lo que, ante la posibilidad de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, es decir, las siguientes solicitudes debidamente aprobadas por Sala Plena del Tribunal Electoral deberán adherirse a la primera.

DECIMO SEGUNDO.- Los promotores de la Revocatoria de Mandato asumen el costo de la impresión de los Libros de Adhesión bajo el formato descrito en el parágrafo II del artículo 9 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, debiendo coordinar con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, la aprobación de diseño final a ser ejecutado por la Imprenta contratada por los promotores.

DECIMO TERCERO.- Por la Jefatura Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, procédase a la elaboración del proyecto de presupuesto correspondiente, conforme lo establece la última parte del inciso e) del artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

DECIMO CUARTO.- Se dispone que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático Departamental – SIFDE, difunda la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

DECIMO QUINTO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, notifíquese a los promotores y a las autoridades cuya revocatoria se solicita.

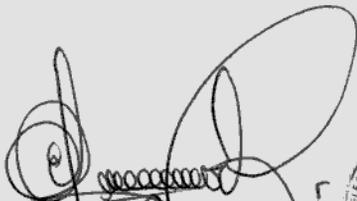
La Vocal – Cira Gabriela Torres Tejada, no firma la presente resolución por encontrarse ausente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

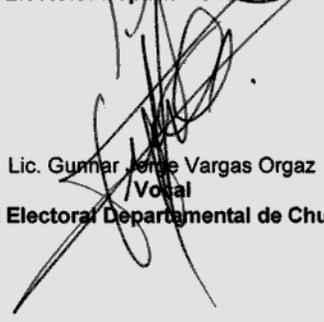

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca
Calle La Paz N° 585
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia

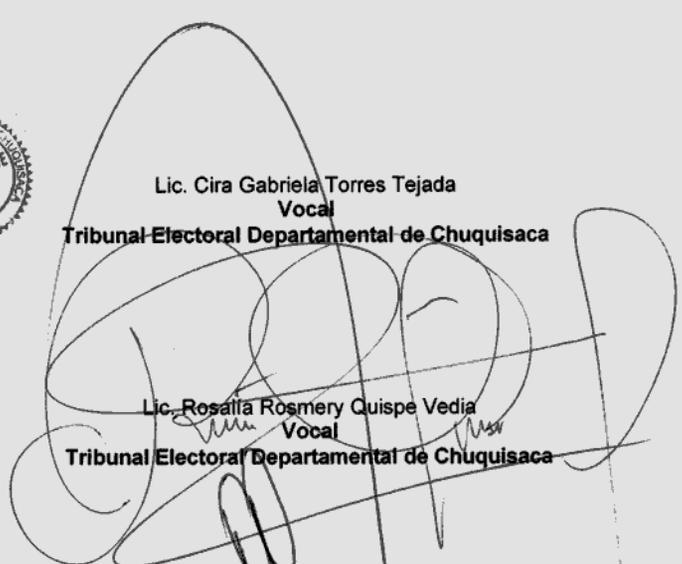


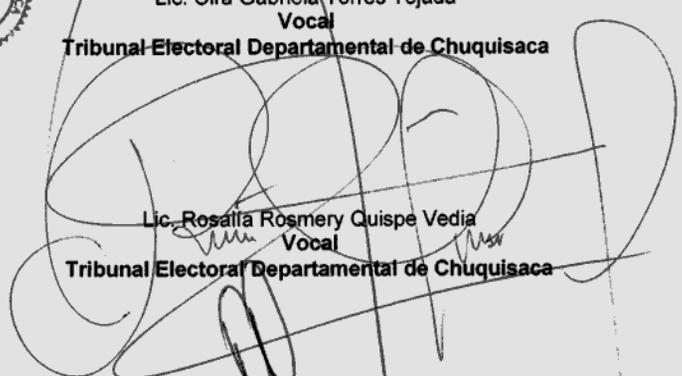
RESOLUCIÓN TEDCH-SP/022/2018
Sucre, 14 de Febrero de 2018


Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca




Lic. Gunmar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Rosalía Rosmery Quispe Vedia
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:


Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

